

LEY N° 8768

El Banco Central Hipotecario del Perú, concentrará con el Concejo Provincial de Lima, a mérito de la Ley N° 8753, el préstamo de S/o. 2'500,000.00, con sujeción a la ley constitutiva del Banco N° 6126 sin serle aplicable la disposición consignada en el inciso (b) del artículo 25.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.
Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Visto el pedido del Banco Central Hipotecario del Perú;

Considerando:

Que a fin de dar cumplimiento a la ley N° 8753 (1) relativa al préstamo hipotecario al Concejo Provincial de Lima, para la adquisición del terreno y edificación del palacio Municipal es preciso recordar dicha ley con la N° 6126, (2) constitutiva del Banco, ampliando las disposiciones pertinentes al caso;

Que el acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco convocada conforme al artículo 59° de la ley de su creación, y que se ha celebrado con la intervención del personero del Gobierno, del de los Bancos asociados y tenedores de acciones del público permite introducir en la ley modificaciones que tiendan a ese fin;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Banco Central Hipotecario del Perú, concertará con el Concejo Provincial de Lima, a mérito de la ley N° 8753, (1) el préstamo por S/o. 2'500,000.00, con sujeción a la ley constitutiva del Banco N° 6126, (2) sin serle aplicable la disposición consignada en el inciso b, del artículo 25°, en razón de la especial garantía del producto de la renta nacional que asigna la ley autoritativa, y a este efecto queda ampliado el inciso c, apartado 1° del artículo 32°.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 8753. Autorizando al Concejo Provincial de Lima a contratar con el Banco Central Hipotecario del Perú un préstamo por la suma de S/. 2'500,000.00, que destinará a la adquisición del terreno y construcción del Palacio Municipal; debiendo la Caja de Depósitos y Consignaciones entregar directamente al citado Banco por cuenta de la Municipalidad de Lima las armadas trimestrales de amortización e interés.—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXX, Pág. 211.

(2).—Ley 6126. Creando el "Banco Hipotecario del Perú".—Anuario de la Legislación Peruana—Tomo XXII, Pág. 169.